



PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-550-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno  
(2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALBEIRO CRISTANCHO PINZON se hace necesario inadmitirla para que:

- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
- Especifique el nombre de cada uno de los montos cobrados bajo la denominación “OTROS CONCEPTOS”, es decir, si el valor obedece a cobro de copias, seguros, etc.
- Informe el **BARRIO O SECTOR** al que pertenece la dirección de los ejecutados, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.
- Aclare el monto conforme a lo que pretende cobrar ya que los hechos deben guardar relación con las pretensiones y el título valor, por lo tanto debe adecuarlas, es decir especificar, si está solicitando el cobro de esos intereses conforme a los valores estipulados en el pagare y los mismos a que porcentaje obedecen.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

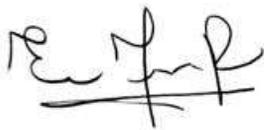
**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALBEIRO CRISTANCHO PINZON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, para que actúe dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **142** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA